

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-0006

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación de los demandantes. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

2. Señálense los linderos actualizados del predio, teniendo en cuenta la nomenclatura que utiliza el Distrito Capital para identificar los inmuebles y las calles, ya que la escritura pública aportada data de hace 60 años y en el dictamen no se consigna esta información. Artículo 83 *ibídem*.

3. Precítese en la pretensión cuarta el porcentaje que le corresponde a cada comunero de los frutos reclamados por concepto de arrendamiento. De otra parte, aclare o exclúyase la pretensión segunda, teniendo en cuenta que los demandados cuentan con las prerrogativas constitucionales derivadas del debido proceso y el derecho de contradicción y defensa. Artículos 82-4 del estatuto procesal y 29 de la Constitución Política.

4. Aclárese en la narración fáctica (i) si existe algún acuerdo de voluntades sobre la división de los frutos de la cosa común, (ii) si el inmueble está siendo explotado económicamente por los accionados o está siendo usada para su vivienda, y (iii) el fundamento para reclamar frutos por la suma de \$50'000.000, especificando el valor total de los mismos y el porcentaje que le corresponde a cada uno. Numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Alléguese certificación catastral vigente para el año 2024, a efectos de verificar la competencia de este Juzgado. Numeral 4° del artículo 26 *ejusdem*.

6. Preséntese juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos reclamados, explicando el cálculo de los frutos reclamados y el porcentaje de cada comunero. Artículos 82-7 y 206 *ibídem*.

7. Adiciónese la experticia aportada señalando claramente el tipo de división procedente en el asunto de marras, pues conforme al artículo 406 *ejusdem*, con la demanda debe aportarse esta información. En caso de que los demás comuneros no permitan el acceso al inmueble, la parte interesada puede acudir a la práctica de pruebas extraprocesales para completar el dictamen pericial.

8. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto a la subsanación, a los demandados, tal como exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

9. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 fijado el 17 de ENERO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce764a5b9b5cc6585a01ca044506c9152d1556f3ff1290ebd0e7fa1edf87888**

Documento generado en 16/01/2024 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>